



REGLAMENTO PARA DOCENTE EMÉRITO
APROBADO CON RESOLUCIÓN HONORABLE CONSEJO
UNIVERSITARIO 171/92

Artículo 1ro.- DEFINICIÓN

El Docente Emérito tiene la categoría de Docente Honorífico y accede a esta categoría especial por los servicios académicos y científicos de trascendental importancia prestados a la Universidad Boliviana.

Se consideran servicios académicos y científicos de trascendental importancia prestados a la Universidad Boliviana, aquellos que:

- a) Cumplan con lo dispuesto en el Artículo 9no. Del Reglamento General de la Docencia.
- b) Hayan contribuído en forma relevante y extraordinaria, en el ejercicio académico y docente.
- c) Hayan contribuido eficiente y efectivamente con acciones de investigación y desarrollo, al patrimonio científico y cultural de la Universidad Boliviana en el área de la salud, la tecnología, la economía, las ciencias jurídicas y políticas, las ciencias puras y naturales, las ciencias sociales y las otras ramas del saber.

Artículo 2do.- RECONOCIMIENTO

El reconocimiento de Docente Emérito es una distinción que se otorga mediante dos procesos de selección:

- a) Por haber alcanzado 800 puntos de categoría en el caso de docentes a tiempo completo y de 400 puntos en el caso de docentes a medio tiempo.
- b) A manera excepcional y a solicitud del Honorable Consejo Facultativo de su Unidad Académica de origen, a favor de los docentes que sean merecedores de tal distinción por servicios académicos y científicos a favor de la Universidad Boliviana. Esta distinción deberá ser avalada por el Consejo Académico Universitario y refrendada por el Honorable Consejo Universitario.



Artículo 3ro.- REQUISITOS COMPLEMENTARIOS

A parte de los méritos señalados, los docentes propuestos deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener una foja de servicios distinguida.
- b) No tener antecedentes antiautonomistas
- c) No tener auto de procesamiento ejecutoriado.
- d) No tener cuentas pendientes de orden económico, ni observaciones de orden académico con la Universidad Boliviana.

Artículo 4to.- DERECHOS

Los Docentes Eméritos tienen los siguientes derechos:

- a) Serán nominados con el Título de DOCENTE EMÉRITO
- b) Formarán parte del plantel docente permanente, como patrimonio académico e intelectual de la Universidad Mayor de San Andrés, y como tales percibirán una bonificación extraordinaria de reconocimiento de 10.000 puntos en la partida 700 la que seguirá percibiendo después de su jubilación.
- c) Los Docentes Eméritos, después de su jubilación deberán desarrollar labores de investigación, selección y/o publicación de textos universitarios, organizar eventos académicos, conferencias, seminarios, etc., desempeñándose como asesores, tutores, consultores de cátedra, de investigación de proyectos académicos y universitarios, ejercer docencia en los niveles de pre y post-grado.

Artículo 5to.- DEBERES

Los deberes del Docente Emérito son los siguientes:

- a) Promover y desarrollar actividades de ética profesional y constituir tribunales de honor y peritaje.
- b) A petición de instancias universitarias, constituirse en representante de la Universidad Mayor de San Andrés en los ámbitos profesionales y científicos que les sean específicos.



Artículo 6to.- PROCESOS DE SELECCIÓN

La Unidad Académica de origen y la oficina de Personal Docente, serán las encargadas de establecer el puntaje y la categoría correspondiente, revisar la foja de servicios y establecer la ausencia de antecedentes en contra. Este procedimiento se utilizará para el nombramiento anual de Docentes Eméritos.

Artículo 7mo.- Los Candidatos así seleccionados serán propuestos al Consejo Académico Universitario, el cual oficiará la nómina ante el Honorable Consejo Universitario.

Artículo 8vo.- Los docentes eméritos que continuen en sus funciones, tendrán derecho a la máxima calificación anual.

Es dado en sesión ordinaria del Honorable Consejo Universitario de fecha veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y dos años.